

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/015/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

QUEJOSO O DENUNCIANTE: C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

DENUNCIADOS: C. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO Y EL PARTIDO MORENA EN GUERRERO, POR CULPA IN VIGILANDO Y SU EX CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTROS.

ACTOS DENUNCIADO: PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE VULNERAN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL Y LAS CALIDADES DEL SUFRAGIO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL DENUNCIANTE Y PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veinte de abril de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

- - - Chilpancingo, Guerrero, siendo las once horas del **veinte de abril de dos mil veintiuno**. El Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que el acuerdo **de dieciséis de abril de dos mil veintiuno**, mediante el cual se otorgó un plazo de doce horas al partido MORENA, a efecto de que remitiera diversa información que le fue requerida, apercibido que de no hacerlo se le impondría una multa consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), le fue notificado mediante oficio el diecisiete de abril de la presente anualidad a las veintidós horas, por lo que el termino le transcurrió de las veintidós horas del diecisiete de abril a las diez horas del dieciocho de abril del año en curso, sin que diera cumplimiento a lo requerido. Asimismo, se certifica que el acuerdo dieciocho de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual por segunda ocasión se otorgó un

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/015/2021

plazo de doce horas al partido MORENA, a efecto de que remitiera diversa información que le fue requerida, apercibido que de no hacerlo se le impondría una multa consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), le fue notificado mediante oficio el diecinueve de abril de la presente anualidad a las veintidós horas, por lo que el termino le transcurrió del diecinueve de abril a las veintidós horas a las diez horas del veinte de abril del año en curso, sin que diera cumplimiento a lo requerido. **Doy fe.** -----

--- Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.** -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO

(UNA RÚBRICA)

LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Chilpancingo, Guerrero, **veinte de abril de dos mil veintiuno.**

VISTA la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del expediente en que actúa, con fundamento en el artículo 439 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. En atención al principio de exhaustividad¹, el cual se debe de observar al sustanciar la instrucción de los procedimientos sancionadores, en dos ocasiones mediante acuerdos de dieciséis y dieciocho de abril de la presente anualidad se requirió al partido MORENA, a efecto de que dentro del plazo de doce horas remitiera diversa información relativa al presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo se le impondría una multa consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), la cual al cuantificarse al día de hoy a razón de un

¹ Sirve de apoyo la tesis emitida por la Sala Superior de rubro: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN".

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/015/2021

valor unitario o diario de \$89.62 asciende a la cantidad de \$4,481.00, y dado que de la certificación de cuenta se advierte que no dio cumplimiento dentro del plazo que le fue otorgado a los requerimientos realizados en los mencionados proveídos.

Ahora bien, en virtud de lo anterior, se hace efectiva la medida de apremio decretada en acuerdo de dieciocho de abril de dos mil veintiuno, al partido MORENA, esto es, una multa consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), la cual al cuantificarse al día de hoy a razón de un valor unitario o diario de \$89.62 asciende a la cantidad de \$4,481.00, por tanto, con fundamento en el artículo 419, segundo párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, solicítese atentamente a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, a fin de que proceda a realizar el cobro de la multa impuesta al partido MORENA, consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), la cual al cuantificarse al día de hoy a razón de un valor unitario o diario de \$89.62 asciende a la cantidad de \$4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 62/100, moneda nacional), monto que deberá descontarse de la próxima ministración de su financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que recibe mensualmente, para que en su oportunidad, sea entregado al Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, en términos de lo establecido en el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal efecto, se ordena remitir a la citada dirección, copia autorizada de este acuerdo y de los acuses de las notificaciones realizadas al partido MORENA, en el entendido de que una vez que haya dado cumplimiento a lo precisado anteriormente, deberá informarlo inmediatamente a esta Coordinación, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Notifíquese el presente proveído por oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto y al partido MORENA, y por estrados a las partes y al público en general, de conformidad con lo establecido en los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 25 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/015/2021

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.)

Lo que hago del conocimiento al denunciante y público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las dieciséis horas del día **veinte de abril de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



C. ALFONSO ESTÉVEZ HERNÁNDEZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL



IEPC
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/015/2021

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veinte de abril de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/015/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las dieciséis horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado, sin número, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con la medida de apremio al partido MORENA** dentro del procedimiento especial sancionador instaurado con motivo del escrito presentado por el ciudadano Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del cual interpone formal queja y/o denuncia en contra del ciudadano J. Félix Salgado Macedonio, el partido MORENA en Guerrero, ciudadano Marcial Rodríguez Saldaña, ciudadana Norma Otilia Hernández Martínez y ciudadana Abelina López Rodríguez; por presunta violación a la normatividad que vulneran el principio de equidad en la contienda electoral y las calidades del sufragio (artículos 287, 288, 249, 415, 439 de la Ley electoral local); lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



**C. ALFONSO ESTÉVEZ HERNÁNDEZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.**